NIF B39233077 por el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Comunicación de inicio de derivación de responsabilidad subsidiaria a don Pablo Harillo Río, con NIF 13856834-R.

–Plazo:

Diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

–NIF: 13856834-R.

–Sujeto pasivo, obligado tributario o representante: Harillo Río, Pedro.

–Localidad: Torrelavega.

04/5800

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación de resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.*

En los expedientes de apremio que se instruyen a los deudores de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 168 a 172 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de los artículos 125 a 127 de su Orden de desarrollo, de 26 de mayo de 1999, y resultando infructuosa la notificación a través del Servicio de Correos en su último domicilio conocido de las resoluciones que acuerdan la declaración de crédito incobrable, se procede a la notificación edictal de las mencionadas resoluciones.

Acuerdo:

Declarar crédito incobrable el perseguido en los referidos expedientes frente a los apremiados que se relacionan a continuación por el período e importe que se precisan, por insolvencia del deudor y/o por desconocerse el paradero del sujeto obligado al pago y demás responsables si los hubiere.

| C.C.C. | DEUDOR | PERIODO | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 0111 390003321527 | DIONISIO GARCIA, S.L. | 07 1996 a 05 2003 | 77.117,32 |
| 0111 390003939600 | HOTELES ROMANO, S.A. | 09 1998 a 03 2003 | 499,01 |
| 0111 390004868776 | ESTACIONES DE SERVICIO PUERTOCHICO, S.L. | 04 1996 a 06 1996 | 3.194,54 |
| 0111 390101162061 | MADERAS DE SANTANDER, S.L. | 11 1996 a 11 1996 | 509,72 |
| 0111 390101550364 | CONSTRUCCIONES FUENBEAS, S.L. | 05 1997 a 08 1997 | 12.364,94 |
| 0111 390101926543 | SERVICIOS SIDERURGICOS CANTABROS, S.L. | 07 1996 a 04 2003 | 108.278,75 |
| 0111 390101960895 | SALVADOR MIGUENS RIO | 11 1996 a 03 2002 | 6.702,21 |
| 0521 390025564406 | SALVADOR MIGUENS RIO | 01 2002 a 02 2002 | 554,96 |
| 0111 390103530376 | PANADERIAS HERMANAS LIDIA Y ALICIA, S.L.L. | 11 2001 a 04 2002 | 3.884,55 |
| 0111 390103648800 | MADESA CANTABRIA 2001, S.L. | 11 1996 a 03 2003 | 10.553,26 |
| 0111 390103649002 | MADESA CANTABRIA 2001, S.L. | 01 2003 a 03 2003 | 940,68 |
| 0111 390103788741 | LA BODEGUITA, S.C. | 08 2002 a 10 2002 | 1.553,23 |
| 0521 390051721767 | SANTOS ESPESO GOMEZ | 01 2002 a 12 2002 | 2.880,25 |
| 0521 391002561945 | FERNANDO OSCAR GARCIA BERNARDO | 03 1996 a 10 2002 | 12.453,87 |
| 0521 391015217011 | TOP - - - OMAR | 09 2001 a 11 2002 | 3.399,71 |
| 0611 390049498548 | JUAN BERRIO RUBIO | 02 1995 a 03 2000 | 1.749,64 |
| 0825 280197052965 | ALFONSO PEREZ VAZQUEZ | 04 2001 a 11 2002 | 1.482,74 |
| 0111 390101964131 | CONSTRUCCIONES CONSRAPID, S.L. | 05 1997 a 09 2002 | 21.217,07 |
| 0521 390033457374 | CASIMIRO DIAZ CASTANEDO | 09 2000 a 06 2003 | 8.946,78 |
| 0613 390102772261 | MADERAS FONFRIA, S.L. | 12 2000 a 07 2001 | 359,08 |
| 0111 390100771536 | PEÑAS, S.C. | 08 1998 a 05 2003 | 42.269,47 |
| 0111 390103227050 | CONSTRUCCIONES AGOSTO 98, S.L. | 05 2002 a 08 2002 | 3.091,43 |
| 0111 390103339410 | IMPACTO, S.I. | 07 2002 a 05 2003 | 2.481,80 |
| 0111 390103448534 | REFORMAS CAYON, S.L. | 10 2001 a 03 2003 | 34.446,86 |
| 0111 390103701037 | HERMANOS GONZALEZ, S.C. | 05 2002 a 05 2002 | 376,94 |
| 0111 390103868361 | CONSTRUCCIONES TOCA Y SOCIOS, S.L. | 11 2002 a 01 2003 | 6.358,25 |
| 0521 390053730273 | MARIA JOSEFA LLANO DIAZ | 07 1998 a 04 2002 | 10.376,18 |
| 0521 391000033477 | DLIMA - - - MUSTAPHA | 07 1992 a 02 2000 | 7.214,57 |
| 0521 391010935671 | EL AMRAOUI - - - MUSTAPHA | 04 1999 a 05 2002 | 5.019,31 |
| 0521 391013490007 | ANID - - - MOHAMED | 04 2003 a 06 2003 | 798,46 |
| 0611 390047975244 | JOSE LUIS SECO GOMEZ | 01 1999 a 12 2001 | 1.964,05 |
| 0111 390101724055 | ASESORAMIENTOS INTEGRALES DE SANTANDER, S.L. | 02 2000 a 05 2003 | 36.948,47 |
| 0111 390101775181 | PIMOR, S.I. | 11 1997 a 04 2003 | 114.122,98 |
| 0111 390102412149 | INVERSIONES ANAGEL, S.L. | 06 2001 a 02 2003 | 169.119,04 |
| 0111 390102998795 | MARIA PILAR TORRE PEREZ | 09 2002 a 04 2003 | 5.015,16 |
| 0521 390044364723 | MARIA PILAR TORRE PEREZ | 10 2002 a 06 2003 | 2.002,54 |
| 0521 390036406780 | JUAN MANUEL LOPEZ GOMEZ | 07 1996 a 12 1998 | 7.361,65 |
| 0521 390047556124 | MARIA MERCEDES NUÑEZ TORRE | 07 1999 a 12 1999 | 1.478,78 |
| 0521 390047570167 | JAVIER HIERRO GONZALEZ | 05 2002 a 10 2002 | 1.675,35 |
| 0521 390047863591 | CARMEN AZCARRETA HERRAN | 01 1992 a 10 1992 | 1.523,18 |
| 0521 391000697424 | MBAYE - - - BABA | 03 1993 a 06 2001 | 18.202,92 |
| 0611 391006968472 | CASIMIRO AUGUSTO SANTOS FESTA | 01 1998 a 10 2000 | 2.070,03 |
| 1221 391013268321 | LADY LILIANA CANALES HUARANCA | 03 2002 a 08 2002 | 427,78 |
| 1221 391014013403 | JOHN DAVID QUISPE MENDOZA | 11 2002 a 11 2002 | 122,61 |

Además y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.1 de la Orden de 26 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se advierte que, si los responsables del pago no comparecen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso. Dicha presunción, que podrá ser destruida por la prueba en contrario, no extinguirá la obligación de cotizar si continuase la prestación o realización del trabajo.

Esta declaración de crédito incobrable tiene carácter provisional, por lo que, en tanto no se extinga la acción administrativa de cobro, si se comprobase la existencia de bienes y/o se conociese el paradero del sujeto obligado al pago y de los demás responsables, si los hubiere, se procederá a la rehabilitación del crédito incobrado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, advirtiéndole que tal interposición no suspenderá el procedimiento de apremio salvo que se realice el pago de la deuda, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe; todo ello en los términos y de conformidad con los artículos 34.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y 183.1 y 184.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 26 de abril de 2004.–El subdirector provincial, Manuel Méndez Claver.

04/5513

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación de iniciación de procedimiento recaudatorio contra sucesores mortis causa.*

En expediente 025/03 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado acuerdo de iniciación del procedimiento recaudatorio contra los sucesores mortis causa que se relacionan y que, copiado en su parte bastante, dice:

HECHOS

1.- Que con fecha 29 de julio de 1998 el Instituto Nacional de la Seguridad Social dicta resolución por la que reclama a don Agustín García Valcárcel, DNI 12593559-R la cantidad de 20.895,91 euros en concepto de prestación indebidamente percibida, por la aplicación del complemento a mínimos de la pensión de jubilación durante el período 1 de enero de 1997 a 30 de junio de 1998. La citada resolución fue notificada al interesado iniciándose en noviembre de 1998 la retención mensual de 34,77 euros según se acredita en la certificación emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. En la actualidad la deuda asciende a 95,76 euros.

2.- Que don Agustín García Valcárcel designó como heredera a su esposa doña Encarnación Díez Sánchez, quien falleció en la misma fecha con posterioridad al óbito de su esposo.

4.- Que el fallecimiento de la heredera fue ulterior al del causante del expediente de derivación mortis causa aunque se haya producido el mismo día, circunstancia que no perjudica el hecho sucesorio.

5.- Que son herederos de doña Encarnación Díez Sánchez:

–Doña Justa Díez Sánchez (hermana). DNI 234952-F.

–Doña maría Jesús Díez Sánchez (hermana). DNI 71609975-G.

–Don Tomás Díez Sánchez (hermano). DNI 71920515-K.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 661 del Código Civil, los herederos suceden al difunto por el solo hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones, pudiendo ser esta sucesión, según el artículo 658 del C.C. testada o legal según exista o no testamento.

Segundo: Que los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte (artículo 657 del Código Civil, en relación con el artículo 33 que señala:Si se duda, entre dos o más personas llamadas a sucederse, quien de ellas ha muerto primero, el que sostenga la muerte anterior de una o de otra, debe probarla; a falta de prueba, se presumen muertas al mismo tiempo y no tiene lugar la transmisión de derechos de uno a otro.

Tercero: Que asimismo el artículo 13.1 del R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre de 1995) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, establece que los sucesores mortis causa de los obligados al pago de las deudas a la Seguridad Social responderán del pago de éstas con el importe de la herencia y con su propio patrimonio, salvo que acepten la herencia a beneficio de inventario, en cuyo caso se estará a lo que resulte de la legislación civil.

A la vista de tales hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y sin perjuicio de que se pueda acreditar la no aceptación de la herencia, su aceptación a beneficio de inventario o la existencia de cualquier otra persona con mejor derecho a la herencia.

ACUERDA

Iniciar el procedimiento recaudatorio contra doña Justa, doña María Jesús y don Tomás Díez Sánchez, que pasan a ser responsables del pago de la deuda que el causante don Agustín García Valcárcel y posteriormente su esposa y heredera, doña Encarnación Díez Sánchez tenía con la Seguridad Social por importe de 95,76 euros correspondientes a prestaciones indebidamente percibidas, por aplicación del complemento a mínimos de su pensión de jubilación, durante el período 1 de enero de 1997 a 30 de junio de 1998. Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, puedieran ser constatadas o liquidadas.

Contra la presente resolución y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo previsto en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y 129 de su Orden de desarrollo, de 26 de mayo de 1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación a doña María Jesús Díez Sánchez, en cuyo domicilio de calle Puerto Rico - Edificio Puerto Rico, número 4, 3º E - 15007 A Coruña, no se ha podido practicar la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 28 de abril de 2004.–El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

04/5613

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

*Citación para notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes-ahorro plazo fijo y otros*

Doña Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social 39/01, (Isabel II, 30 teléfono 942-312456),

Hace saber: Seguido en esta URE 39/01 expedientes administrativos de apremio que se relacionan por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Diligencia: Declaro embargadas las cuentas corrientes-ahorro plazo fijo y otros, pertenecientes a los deudores que se describen y detallan:

Y para que sirva de notificación a los deudores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), con último domicilio conocido según se detalla, conforme dispone el citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el director de la Administración Número Uno de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1a y 2a del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo restablecido en el artículo 1107.1.b) en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

| Nº IDENTIFICADOR | APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL | Nº EXPEDIENTE | PROCEDIMIENTO | UNIDAD |
|---|---|---|---|---|
| 07 390045608949 | SAURA SANCHEZ, SANTIAGO | 39-01-98-0815-21 | embargo c/c | URE 39-01 |
| 10 39102521879 | SISTEMAS ELECTRICOS GUSELEC | 39-01-03-1142-14 | embargo c/c | URE 39-01 |